



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 074 de 2021  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9.45 a.m.**, del día de hoy **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICION** promovida por **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIAE E.S.E. DE PURIFICACION** contra **MILVER ROJAS Y CESAR HERRERA DIAZ** –Radicación 73001-33-33-009-2019-00176-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| <b>Parte Demandante</b>    | <b>Datos</b>   |
|----------------------------|--|
| Apoderada parte Demandante | Dra. Nancy Alexandra Vásquez Veloza  |
| Cedula de Ciudadanía No.   | 65.631.196   |
| Tarjeta Profesional No.    | 165.277  |
| Correo Electrónico         | <a href="mailto:alexandravasquezabogada@gmail.com">alexandravasquezabogada@gmail.com</a> |

| <b>Parte Demandada – Milver Rojas</b> | <b>Datos</b>   |
|---------------------------------------|--|
| Apoderado Sustituto                   | Dr. Cristhian Camilo Ramírez García                                  |
| Cedula de Ciudadanía No.              | 1.006.129.971  |
| Tarjeta Profesional No.               | 301.793  |
| Correo Electrónico                    | <a href="mailto:camilod0417@hotmail.com">camilod0417@hotmail.com</a> |

| <b>Parte Demandada – Cesar Herrera Diaz</b> | <b>Datos</b>   |
|---|--|
| Apoderada                                   | Dra. Valeria María Gómez Gaitán                                    |
| Cedula de Ciudadanía No.                    | 1.110.586.304  |
| Tarjeta Profesional No.                     | 343.860  |
| Correo Electrónico                          | <a href="mailto:valerygo97@hotmail.com">valerygo97@hotmail.com</a> |

| <b>Ministerio Público</b>              | <b>Datos</b>                          |
|--|---------------------------------------|
| Procuraduría Delegada ante el Despacho | Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué |
| Agente del Min. Público                | Dr. Jorge Humberto Tascon Romero      |

**Auto No. 411:** A continuación, la señora Juez, reconocer personería al Dr. Cristhian Camilo Ramírez García, para obrar como apoderado judicial sustituto del demandado Milver Rojas, en los términos y para los fines del memorial poder que se ha presentado al proceso. Decisión que se notifica en estrados.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**



Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, será del caso proceder a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, y la contestación a esta por parte del Depto. Tolima, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes:

Escuchadas las manifestaciones de las partes, habrán de tenerse por excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el demandado MILVER ROJAS, fungió como gerente del Hospital demandante, desde el 1° de septiembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2012, y desde el 3 de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2016.
- Que durante la gerencia del Sr. MILVER ROJAS se entablo relación comercial con la empresa TIENKEN S.A.S.
- Que el demandado CESAR HERRERA DIAZ, ocupó el cargo de gerente del Hospital, desde el 1 de abril de 2012 hasta el 03 de enero de 2013.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, relacionados con la responsabilidad de los demandados, por la omisión grave en que presuntamente incurrieron al no procurar el pago oportuno de las cuentas pendiente con la empresa TIENKEN SAS, consecuencia de lo cual el ente hospitalario fue condenado por vía ejecutiva judicial, al pago de las sumas debidas e intereses generados por dicho impago, como se señala en la demanda.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico centrará en resolver **si existe mérito para declarar que los demandados obraron de manera dolosa o gravemente culposa, durante su gestión como gerentes de la entidad demandante respecto de los hechos ventilados en la demanda, para en consecuencia examinar, si deben ser declarados administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios materiales ocasionados al Hospital demandante, al tener que indemnizar y cancelar intereses moratorios a la empresa TENKIEN SAS, por cuenta de proceso ejecutivo singular promovido por aquella en contra del Hospital por el impago del contrato celebrado entre las partes, de conformidad con lo deprecado en la demanda.**

Asimismo, habrán de desatarse las excepciones de **Ocurrencia de fuerza mayor y No configuración de elementos de la acción de repetición – falta de dolo o culpa grave**, enervadas por el demandado MILVER ROJAS, y las de **Inexistencia de los presupuestos de la acción de repetición y Falta de legitimación en la causa por pasiva**, incoadas por CESAR HERRERA DIAZ, amén de cualquiera otra que de oficio encuentre probada el Despacho. Decisión notificada en estrados.

### CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados presentes:



Interviene la apoderada del Hospital demandante, para poner de presente la postura de la entidad que representa, para poder celebrar acuerdo de pago con los demandados por la suma de \$261.920.000., a continuación intervienen los apoderados de la parte demandada, manifestando aquellos que no les asiste animo conciliatorio, de manera unánime.

**DESPACHO:** Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

**Auto No. 412:** Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, y su subsanación

#### **Pruebas de la parte demandada MILVER ROJAS:**

1. **Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **Oficios:** Por encontrarlo procedente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos, se ordena librar oficios en la forma deprecada en la contestación de la demanda acápite de pruebas “DOCUMENTAL POR SOLICITAR” numeral 1 visto a folio 130 del cuaderno principal.

Para lo anterior, se otorga el término de 10 días a la entidad oficiada; e igualmente se requiere a la parte interesada para que gestione lo de su cargo a efectos de lograr el recaudo de esta prueba.

3. **Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: NOHORA BEATRIZ BARRIOS, ERIC ANTONIO REINA y GLORIA CASTRO ZABALA, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **Pruebas de la parte demandada CESAR HERRERA DIAZ:**

1. **Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.



- 2. Oficios:** En el acápite probatorio, solicita la parte demandada la práctica de prueba EXHIBICION DE DOCUMENTOS, sin embargo, encontrándolo pertinente, procedente y útil, el Despacho considera necesario requerir tales documentos a través de oficio para que los mismos sean allegados e incorporados al plenario, así pues, se ordenará librar OFICIOS en la forma solicitada en el mentado acápite de la contestación de la demanda visto a folio 143 del cuaderno principal.

Para lo que se otorga el término de 10 días a la entidad oficiada; e igualmente se requiere a la parte interesada para que gestione lo de su cargo a efectos de lograr el recaudo de esta prueba.

- 3. Testimonial:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: JOSE TEATINO AVILO, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Decisión que queda notificada en estrados.

En consideración al panorama actual que vive el país por causa de la pandemia, y como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, por lo que se requiere a los apoderados interesados que – si aún no lo han hecho – suministren los canales digitales a través de los que podrán asistir los citados a la diligencia virtual, en el término de 3 días siguientes a esta diligencia; igualmente les corresponderá a los interesados, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne acorde con el ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si alguno de los interesados carece del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; deberán informarlo antes de la celebración de la audiencia, para que el Despacho adopte las medidas pertinentes en orden a garantizar el acceso a tales medios a través de las salas de audiencias de los Juzgados administrativos.

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, **se fija el día 7 de septiembre 2021 a la hora de las 9 am** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.09 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA**  
Apoderada Demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA**  
Apoderado Sustituto Milver Rojas

Asiste a través de medio electrónico  
**VALERIA MARIA GOMEZ GAITAN**  
Apoderada Cesar Herrera Diaz

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**  
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 074 DE 2021**

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcac97d6f60d31726adea187c0c2647afb4aa7106797c735622d32c91d81942a**  
Documento generado en 26/05/2021 11:41:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**